

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Edictos

Don Manuel Figueiras y López Ocaña, Juez municipal sustituto de Avilés, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en el juicio civil de cognición a que se hará más mérito, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Avilés, a catorce de julio de mil novecientos cincuenta y nueve; vistos por el señor don José María Malgor López, Juez municipal, los presentes autos de juicio de cognición número setenta y nueve del corriente año, seguidos por demanda de don Luis Cuesta González, Procurador, en nombre y representación de don Jovino González Menéndez, mayor de edad, casado, de esta vecindad, bajo la dirección del Letrado don José Artime Lorenzo, contra don Juan Rumbo Vázquez, también mayor de edad, casado, transportista y vecino de la parroquia de Podes, concejo de Gozón y por su situación en rebeldía los estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidad y ...

Fallo

Que declarando como declaro haber lugar a la demanda propuesta por don Jovino González Menéndez, contra don Juan Rumbo Vázquez, debo condenar y condeno a éste al pago de las cinco mil novecientas ochenta y nueve pesetas con setenta céntimos objeto de esta reclamación más todas las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta mi sentencia

definitivamente en primera instancia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. Malgor.—Rubricada y sellada.

Y para que conste, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por conducto del Excelentísimo señor Gobernador Civil de Asturias, a efectos de notificación al demandado en rebeldía don Juan Rumbo Vázquez, libro el presente, que firmo en Avilés, a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Severino Martínez Armada.

—:—

Don Manuel Figueiras y López Ocaña, Juez Municipal sustituto Interino del Juzgado Municipal de Avilés.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas que luego se dirán ha recaído la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Sentencia:

En Avilés, a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve; vistos por el señor don Manuel Figueiras y López Ocaña, Juez Municipal sustituto interino de esta Villa, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 162 del corriente año por hurto, seguidos en este Juzgado a virtud de denuncia de Gervasio del Río Campos, de 53 años, casado, empleado y domiciliado en esta Villa, contra José Valdés Fuentes, de 17 años, soltero, sin profesión ni domicilio conocido, en cuyos autos también ha sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública; y

Fallo:

Que debo de absolver y absuelvo al denunciado José Valdés Fuentes, de los hechos que se le imputan con declaración de las costas de oficio. Así por esa mi sentencia, pa-

ra cuya notificación al denunciado se libraré edicto comprensivo del encabezamiento y parte dispositiva para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al Excelentísimo señor Gobernador Civil de Asturias, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. M. Figueiras. Firmado, sellado y rubricado.

Y para que así conste y a los fines acordados, expido el presente en Avilés, a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario del Juzgado, Severino Martínez Armada.

DE GIJON

Edicto

Hago saber: Que en el rollo de apelación que se dirá, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Gijón, a siete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. Vistos por el Ilmo. señor Magistrado don Angel Querol Giner, Juez de primera instancia número uno de este partido, los presentes rollo de apelación y autos de cognición de que dimana, promovidos ante el Juzgado Municipal número uno de este partido por doña Eulalia Cambor Tascón, asistida de su marido don Félix Guisasaola García-Castañón, de Gijón, en representación de la comunidad que tiene constituida con don Mario, doña Margarita, doña Consuelo, don Gilberto y don Armando Cambor Armebol; y don José María Cambor Tascón, representados por el Procurador don Manuel Pinilla Gutiérrez y defendido por el Letrado don Alfredo Suárez; contra don Severino Sánchez Tuero, mayor de edad, domiciliado en Saldaña (Palencia), en situación de rebeldía y contra don Herminio Riestra Mar-

tínez, mayor de edad, casado, vecino de Gijón, Fermín Canella (Casa Cambor), tres, izquierda, representado por el Procurador don Julio Carrio Arbesú y dirigido por el Letrado don Pedro de Silva y Sierra; versando sobre resolución de contrato de arriendo urbano, y

Fallo

Que dando lugar al recurso de apelación y con revocación de la sentencia recurrida debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda formulada por doña Eulalia Cambor Tascón, asistida de su esposo y en representación de la comunidad mencionada, contra don Severino Sánchez Tuero, éste en rebeldía, y don Herminio Riestra Martínez, a quien debo de absolver y absuelvo de dicha demanda. Se impone a la actora apelada las costas de la primera instancia y no se hace expresa condena de las de esta alzada. Notifíquese en legal forma esta sentencia al demandado rebelde y firme que sea la misma devuélvase los autos al Juzgado Municipal con testimonio de esta resolución a los efectos procedentes.

Así por esta mi sentencia, juzgando en segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Palencia para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente en Gijón, a catorce de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario.

—:—

Células de citación

Por haberlo acordado así en providencia de esta fecha en el juicio de faltas seguido por hurto con el número 216 de 1959, en el que es perjudicado don Fernando Cabanilles Palenzuela, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta

villa y otros, y como denunciado **José Luis González Gutiérrez**, mayor de edad, y en la actualidad en ignorado paradero, se cita por la presente al referido inculcado para que comparezca ante este Juzgado a la celebración del presente juicio de faltas, que tendrá lugar en día veintinueve de agosto próximo a las diez horas.

Y para que sirva de citación al denunciado José Luis González Gutiérrez y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón, a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario,

—:—

A. Rodríguez.

Por haberlo acordado así en el juicio de faltas número 302 de 1959, seguido por lesiones en el que es perjudicado Luciano Serrano Sanjurjo, mayor de edad, y en la actualidad en ignorado paradero y como denunciado Marcelino Loreda Alonso, mayor de edad, vecino de esta villa, se cita por la presente al perjudicado Luciano Serrano Sanjurjo, para que comparezca ante este Juzgado a la celebración del presente juicio, que tendrá lugar el día veintinueve de agosto a las diez y quince horas, al que se le ofrecen las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación al expresado agraviado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón, a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, A. Rodríguez.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE MIERES

Don José Francisco Mateu Cánoves Magistrado de Trabajo de Lugo y su provincia, en comisión en esta de Mieres, por el presente edicto hago saber:

Que en los autos número 232 de 1959, seguidos a instancia de José Cougil Carnero, contra Rebollada y Copian, S. L., por salarios han resultado negativas las diligencias llevadas a efecto para la citación de la empresa Rebollada y Copian, S. L., por el presente edicto, se cita y emplaza a Rebollada y Copian, S. L., para que comparezca ante esta Magistratura de Trabajo, sita en Mieres, calle Enrique Cangas, número 35, el próximo día diecinueve de septiembre y en hora de diez treinta de su mañana, a los actos de conciliación y en su caso juicios de los autos meritados.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido la presente en Mieres, a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

—:—

Don José Francisco Mateu Cánoves, Magistrado de Trabajo de Lugo y su provincia, en comisión en esta de Mieres, por el presente edicto hago saber:

Que en los autos número 288 de 1959, seguidos a instancia de José Luis González Díaz, contra Rebollada y Copian, S. L., por salarios, han resultado negativas las diligencias llevadas a efecto para la citación de la Empresa Rebollada y Copian, S. L., por el presente edicto, se cita y emplaza a Rebollada y Copian, S. L., para que comparezca ante esta Magistratura de Trabajo, sita en Mieres, calle Enrique Cangas, número 35, el próximo día diecinueve de septiembre y en horas de once treinta de su mañana, a los actos de conciliación y en su caso juicio de los autos meritados.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido la presente en Mieres, a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

—:—

Don José Francisco Mateu Cánoves, Magistrado de Trabajo de Lugo y su provincia, en comisión en esta de Mieres, por el presente edicto hago saber:

Que en los autos número 296 de 1959, seguidos a instancia de Valentín Fernández Casas, contra Rebollada y Copian, S. L., por salarios, han resultado negativas las diligencias llevadas a efecto para la citación de la Empresa Rebollada y Copian, S. L., por el presente edicto, se cita y emplaza a Rebollada y Copian, S. L., para que comparezca ante esta Magistratura de Trabajo, sita en Mieres, calle Enrique Cangas, número 35, el próximo día diecinueve de septiembre y en horas de once quince de su mañana, a los actos de conciliación y en su caso, juicio de los autos meritados.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido la presente en Mieres, a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

—:—

Don José Francisco Mateu Cánoves, Magistrado de Trabajo de Lugo y su provincia, en comisión en esta de Mieres; por el presente edicto hago saber:

Que en los autos número 297 de 1959, seguido a instancia de Rebollada y Copian, S. L., contra José Iglesias Suárez y 62 más, por crisis, han resultado negativas las diligencias llevadas a efecto para la citación de la Empresa Rebollada y Copian, S. L., por el presente edicto, se cita y emplaza a Rebollada y Copian, S. L., para que comparezcan ante esta Magistratura de Trabajo, sita en Mieres, calle Enrique Cangas, número 35, el próximo día diecinueve de septiembre y en horas de once cuarenta y cinco de su mañana, a los actos de conciliación, y en su caso, juicio de los autos meritados.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido la presente en Mieres, a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

—:—

Don José Francisco Mateu Cánoves, Magistrado de Trabajo de Lugo y su provincia, en comisión en esta de Mieres, por el presente edicto hago saber:

Que en los autos número 268 de 1959, seguidos a instancia de Sabino Ardura Llana, contra la Empresa Rebollada y Copian S. L., por salarios, han resultado negativas las diligencias llevadas a efecto para la citación de la Empresa Rebollada y Copian, S. L., por el presente edicto, se cita y emplaza a Rebollada y Copian, S. L., para que comparezca ante esta Magistratura de Trabajo, sita en Mieres, calle Enrique Cangas, número 35, el próximo día diecinueve de septiembre y en horas de once de su mañana, a los actos de conciliación, y en su caso, juicio de los autos meritados.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido la presente en Mieres, a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

—:—

Don José Francisco Mateu Cánoves, Magistrado de Trabajo de Lugo y su provincia, en comisión en esta de Mieres, por el presente edicto hago saber:

Que en los autos número 246 de 1959, seguidos a instancia de Angel Alvarez Menéndez, contra la Em-

presa Rebollada y Copian, S. L. por salarios, han resultado negativas las diligencias llevadas a efecto para la citación de la Empresa Rebollada y Copian, S. L., por el presente edicto, se cita y emplaza a Rebollada y Copian, S. L., para que comparezca ante esta Magistratura de Trabajo, sita en Mieres, calle Enrique Cangas, número 35, el próximo día diecinueve de septiembre y en horas de diez y cuarenta y cinco de su mañana, a los efectos, digo, a los actos de conciliación, y en su caso, juicio de los autos meritados.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido la presente en Mieres, a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

—:—

Don José Francisco Mateu Cánoves, Magistrado de Trabajo de Lugo y su provincia, en comisión en esta de Mieres, por el presente edicto hago saber:

Que en los autos número 391 de 1959, seguidos a instancia de Manuel Fernández Alvarez, contra don Manuel Iglesias Cubria Rebollada y Copian, S. L., por indemnización, han resultado negativas las diligencias llevadas a efecto para la citación de don Manuel Iglesias Cubria, representante de la Empresa Rebollada y Copian, S. L., por el presente edicto, se cita y emplaza a don Manuel Iglesias Cubria, representante de Rebollada y Copian, S. L., para que comparezca ante esta Magistratura de Trabajo, sita en Mieres, calle Enrique Cangas, número 35, el próximo día veintiuno de septiembre y en horas de once cuarenta y cinco de su mañana, a los actos de conciliación y en su caso, juicio de los autos meritados.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido la presente en Mieres, a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

EDICTOS

Aprobado por esta Diputación el pliego de condiciones para el curso de adquisición de dos grupos móviles de machaqueo, se expone

el mismo en la vitrina de esta Corporación a los efectos prevenidos en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, por plazo de ocho días hábiles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 30 de julio de 1959.—El Presidente: P. D., Antonio Morales Elvira.—El Secretario, Manuel Blanco.

—:—

Aprobado por esta Diputación el pliego de condiciones para el concurso de adquisición de girogravillador, se expone el mismo en la vitrina de esta Corporación a los efectos prevenidos en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, por plazo de ocho días hábiles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 30 de julio de 1959.—El Presidente: P. D., Antonio Morales Elvira.—El Secretario, Manuel Blanco.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Don Marcos Peña Royo, Gobernador Civil y Jefe provincial del Movimiento de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que declarada esta provincia "zona de peligro", en relación con los artículos 70 y 71 de la Ley de Montes, por Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de agosto de 1957, durante los meses de julio a octubre, ampliado este plazo por Orden del mismo Ministerio de 15 de marzo de 1958 hasta el día 30 de abril siguiente, para evitar la declaración de incendios en los montes públicos y particulares, proceder a su rápida extinción cuando se produzcan, y velar por la conservación y mejora de la riqueza forestal, para mejor cumplimiento de la citada orden, dispongo:

1.º Que el período comprendido entre el primero de julio del año actual y el 30 de abril del siguiente, queda terminantemente prohibido encender fuego, sin previa autorización competente, en cualquier clase de terrenos situados a menos de doscientos metros de distancia de montes públicos y particulares, poblados de arbolado, en período de repoblación o cubiertos de maleza y matorral.

2.º Durante dicho período la autorización para quemar maleza o matorral en cualquier finca de

propiedad particular deberá solicitarse previamente de la Alcaldía o Presidente de la Junta Vecinal respectiva, quien, en caso necesario, dará autorización escrita, por delegación de la Jefatura del Distrito Forestal, con arreglo a las condiciones que siguen:

a) El solicitante abrirá calles cortafuegos mediante la roza y limpia del matorral, si lo hubiere, por el lado donde existan montes públicos o particulares poblados de arbolado o cubiertos de matorral.

b) La quema autorizada se verificará exclusivamente en días frescos y en calma, durante las horas de la mañana.

3.º Igualmente para dicho período, las quemas de matorral para la mejora de pastizales en montes de utilidad pública y las que interese realizar en fincas colindantes o enclavadas en los mismos, deberán solicitarse por escrito en la Jefatura del Distrito Forestal, haciendo constar expresamente en la instancia los lugares del monte y la superficie aproximada de cada uno, y limitando la petición exclusivamente a los terrenos desprovistos de arbolado y de repoblación natural o artificial, en los que por su reducida pendiente no exista peligro de erosión del suelo. La instancia será informada por el guarda forestal encargado de los montes, en cuanto a la conveniencia de autorizar la quema en los lugares que especifique la instancia, y la superficie consignada para cada sitio teniendo en cuenta que están terminantemente prohibidos las quemas en los terrenos que no reúnan las condiciones indicadas.

Las quemas se efectuarán bajo la dirección y presencia del guarda forestal, dentro del plazo que fije la autorización de la Jefatura, en días de calma y frescos, sobre sitios designados, estableciendo previamente calles cortafuegos, cuando sea preciso, para proteger y preservar del fuego las zonas próximas que tengan arbolado o repoblación y conduciendo el fuego de arriba para abajo, con el fin de impedir su rápida progresión.

Los trabajos de quema serán suspendidos cuando el personal no cumpla estrictamente las órdenes del guarda encargado de la dirección, cuando se intente verificarlos en sitios que no fueron previamente autorizados o no se ponga especial cuidado en evitar la propagación del fuego a zonas que deben respetarse.

4.º Los autores de incendios, sin perjuicios de la responsabilidad criminal en que incurren con arreglo a lo legislado en los Códigos vi-

gentes, que se les exigirá por vía judicial, serán, además, sancionados gubernativamente con una multa, de cuantía a fijar, a la vista de las circunstancias que hayan concurrido en el incendio. Cuando los incendiarios sean menores de edad, obreros de labores forestales o del campo, pastores, etc., aparte de la suya, se exigirá también responsabilidad subsidiaria respectivamente a los padres, patronos o dueños de los ganados que apacenten.

5.º En cuanto se observe la declaración de un incendio, se pasará aviso, por los medios más rápidos, a los guardas forestales más próximos, a la Junta Vecinal, Guardia Civil y al vecindario, para que se presenten inmediatamente en el lugar del siniestro provisto de herramientas apropiadas para sofocar el incendio.

6.º La Junta Vecinal tomará rápidamente las medidas necesarias para la extinción del fuego, dando cuenta a la Alcaldía respectiva que a su vez, lo comunicará a los efectos oportunos, a este Gobierno Civil, en el plazo de veinticuatro horas, con indicación e informe de las personas que aparezcan responsables. El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la inmediata destitución de las autoridades antes citadas, sin perjuicio de las sanciones gubernativas que procedan, por negligencia en el cumplimiento de su deber, con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.º Los trabajos de extinción se efectuarán atacando el fuego con ramas verdes por ambos flancos para impedir su propagación lateral y estrechando la línea de avance hasta sofocarlo totalmente. En el caso de que la gran violencia del fuego haga poco eficaces los trabajos, se destacará una brigada de hombres a un lugar más alejado donde por haber un camino limpio o una calle cortafuegos, se confíe poder contener el incendio, efectuando limpias con rozones y azadas y quemas parciales cuando no haya peligro de que se extiendan.

8.º Después de apagado el fuego deberán quedar una o varias personas en servicio de vigilancia del lugar, a fin de impedir que el incendio pueda volver a reproducirse.

9.º Las superficies incendiadas en los montes incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia, quedarán vedadas al pastoreo por un período de seis años, para lo cual los guardas forestales, acompañados de las autoridades locales, levantarán un acta en la que harán constar el nombre

y sitio del monte, límites y superficie acotada, fijando sobre el terreno mojones y carteles cuando se estime conveniente. Si no obstante esta prohibición, algún ganadero desaprensivo llevase o permitiese que su ganado apacentase en estos terrenos vedados, éste será sancionado por mi autoridad con la multa gubernativa que la pudiera corresponder, según las circunstancias que hayan podido concurrir en cada caso.

10. Por la Guardia Civil, Guardería Forestal y Guardas Jurados y demás Agentes de la autoridad, se procederá a la detención de los autores del incendio, poniéndolos inmediatamente a la disposición de la autoridad competente y aplicarles, por la mía, las sanciones gubernativas que puedan corresponderles.

11. Todos los que quebranten lo dispuesto en los artículos primero, segundo y tercero, aunque no hayan causado daños ni originado incendios, serán castigados con la sanción gubernativa que proceda, en su caso.

12. A la presente orden se dará la máxima difusión por las autoridades de la provincia, mediante su fijación en los lugares públicos más frecuentados, edictos, pregones, etcétera.

Oviedo, 27 de julio de 1959.—El Gobernador Civil.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CASTRILLON

Concurso de vigilantes de Rentas y Exacciones

Bases

Primera. Acuerdo municipal.—De conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento Pleno y en aplicación de los artículos 122 i) de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y 122-9 del Reglamento de Organización, y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1955, el Ayuntamiento de Castrillón, convoca concurso para proveer dos plazas de vigilantes de Rentas y Exacciones.

Segunda. Naturaleza de la función.—Las plazas tienen la condición de servicios especiales, equiparables a subalterno a efectos económicos conforme al artículo 249 del Reglamento de Funcionarios

de Administración Local de 30 de mayo de 1952, y será desempeñada en cualquiera de las modalidades en la zona rural o en la urbana, de día o de noche, en puesto fijo o volante, según las instrucciones de los superiores jerárquicos.

Tercera. Sueldo.—La plaza estará retribuida con el sueldo de 10.400 pesetas, conforme al Decreto-Ley de 12 de abril de 1957 y las reglamentarias gratificaciones de 18 de Julio y Navidad.

Cuarta. Condiciones para optar al concurso.

- a) Ser español.
- b) No hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- c) Observar buena conducta pública y privada.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) No padecer enfermedad, ni defecto físico que impida el normal ejercicio de la función con las reglamentarias excepciones respecto a los Mutilados de Guerra.
- f) Estar comprendido entre los 21 a 45 años.

Quinta. Documentación y plazos.—Los concursantes presentarán en las oficinas del Ayuntamiento de Castrillón, en horas de diez a trece en el término de treinta días hábiles, a contar desde esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, reintegrada y conforme a la Ley del Timbre, una instancia en la que en forma expresa y detallada manifiesten reunir todas y cada una de las circunstancias expresadas en la base cuarta, y méritos que conforme a la base séptima aporta para el concurso. Los concursantes propuestos por el Tribunal, en el término de treinta días a partir de la propuesta aportarán al Ayuntamiento los documentos acreditativos de cuanto hayan expresado en la instancia a que se refiere la base anterior, no pudiendo ser nombrado el que no cumpla tales requisitos sin perjuicio de la responsabilidad en que se pueda haber incurrido por falsedad.

Sexta. Prueba de aptitud.—Los concursantes transcurridos dos meses desde la publicación de esta convocatoria y en la fecha, hora y lugar que se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán sometidos a una prueba de aptitud, que constará de los siguientes ejercicios:

- a) Operaciones aritméticas con las cuatro reglas fundamentales (30 minutos).

b) Escritura al dictado (15 minutos).

c) Redacción de un documento relacionado con la función de Vigilantes de Rentas y Exacciones (30 minutos), y con las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Castrillón.

Este ejercicio tan solo podrá ser calificado con apto o no apto.

Séptima. Méritos para el concurso.—Con los concursantes que hubieran obtenido apto en el ejercicio a que se refiere la base anterior, el Tribunal fallará el concurso, estimando los siguientes méritos:

A) Preferentes:

a) Haber desempeñado cargo de la misma naturaleza en otras Entidades de la Administración Local, sin que su cese en las mismas haya sido a título de sanción.

b) Estar en posesión de estudios no superiores de Enseñanzas.

B) De apreciación conjunta y discrecional:

a) Servicios prestados a la Administración Local.

b) Trabajos que por su naturaleza apunten aptitud y competencia para la función objeto del concurso.

c) Mutilados o Excombatientes de la Guerra de Liberación.

Octava. Tribunal.—El Tribunal de conformidad con el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, estará constituido del siguiente modo: Presidente, señor Alcalde o Concejal en quien delegue. Vocales, un representante del Profesorado Oficial del Estado; un representante de la Dirección General de Administración Local; el Jefe local de Sanidad a los efectos del apartado a) de la base sexta, y el Secretario de la Corporación.

Novena. Propuesta del Tribunal.—Con el resultado del concurso el Tribunal formulará correspondiente propuesta al Ayuntamiento Pleno a quien corresponde el nombramiento de los funcionarios, no pudiendo ser superior al número de plazas vacantes.

Décima. Normas supletorias.—En lo no previsto en las bases precedentes se estará a lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957, Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952 y demás disposiciones generales y vigentes en la materia.

Castrillón, 21 de julio de 1959.—El Alcalde.

DE PEÑAMELLERA BAJA

Previamente autorizados por la Jefatura del Distrito Forestal se anuncia pública subasta para adjudicar 519 alisos con una cubicación de 265 metros en el monte denominado Uzllaves, número 287 del Catálogo de la provincia, tasados en 79.500 pesetas de tipo base y en 99.375 pesetas del índice, importando el canon al Servicio Nacional de la Madera la cantidad de pesetas 1.060.

Para tomar parte en esta subasta las proposiciones deberán presentarse en estas oficinas municipales durante las horas hábiles de los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en sobre cerrado, que contendrá la proposición extendida conforme al modelo que se inserta al final, y debidamente reintegrada, acompañada del resguardo acreditativo de haber consignado la garantía del tres por ciento del tipo base de tasación y la declaración de no afectarle las incapacidades e incompatibilidades de los artículos cuatro y cinco del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La apertura de pliegos tendrá lugar en estas Consistoriales a las doce de la mañana del día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte anunciados, en presencia de señor Alcalde o Concejal en quien delegue, del Secretario del Ayuntamiento y de un funcionario de Montes.

Una vez formalizada la adjudicación, el adjudicatario elevará la fianza definitiva al cinco por ciento e ingresará en Arcas municipales el noventa por ciento del importe del remate y en la Habilitación del Distrito Forestal el diez por ciento del remate, los gastos de gestión técnica que correspondan y el canon al Servicio Nacional de la Madera, siendo de su cuenta asimismo los gastos de los anuncios.

Este aprovechamiento se ha clasificado como pertenencia al grupo primero y los certificados profesionales que la mesa habrá de exigir a los licitadores serán de las clases A, B, y C.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de provincia de, con residencia en de número, en representación de, lo cual acredito con, en posesión del certificado profesional de la clase número en relación con la

subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de de fecha en el Monte de la pertenencia de ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y hoja de compras número de las relativas al mismo cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguiente:

- a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada.
- b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta de 19.....

El interesado.

Lo que se publica para general conocimiento.

Panes, 21 de julio de 1959.—El Alcalde.

DE PRAVIA

EDICTOS

Habiendo sido aprobado por el Pleno de la Corporación municipal el expediente de suplemento de crédito 2, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo prevenido en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Pravia, 27 de julio de 1959.—El Alcalde en funciones.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno un Proyecto de Presupuesto extraordinario por un total importe de 459.218,10 pesetas destinadas a la realización de las obras de abastecimiento de aguas al pueblo de Forcinas, se halla de manifiesto al público, el expediente en las oficinas municipales, por término de quince días hábiles, de conformidad con lo prevenido en el artículo 696 y a efectos de reclamaciones.

Pravia, 27 de julio de 1959.—El Alcalde en funciones.